

Expte.

DI-482/2010-1

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE  
SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA  
Secretaría General Técnica  
Camino de Las Torres, 73  
50008 ZARAGOZA**

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a la prórroga de la estancia del señor ... en la Residencia ...

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha 25 de marzo de 2010 tuvo entrada en esta Institución una queja que aludía a la situación en la que se encontraba el señor ... y la señora ... en los siguientes términos:

En fecha 2 de junio de 2009, el Servicio de Valoración y Reconocimiento de los Grados de Dependencia emitió una Resolución, como consecuencia de la tramitación del Expediente Z-00219-09, por la que se reconocía al señor ..., enfermo de Alzheimer, como persona dependiente, con un Grado I, Nivel. 2.

En fecha 19 de junio de 2009, alegando que la dependencia del señor ... era mayor que la reconocida, se solicitó la revisión de dicha situación, que sin embargo fue desestimada mediante Resolución de fecha 4 de agosto de 2009.

Finalmente, el día 18 de diciembre de 2009 se solicitó una nueva valoración, sin que, en el momento de presentar la queja, se hubiera obtenido respuesta alguna de la Administración.

Por otro lado, la señora ..., como consecuencia del Expediente Z-00218-09, fue reconocida mediante Resolución de 25 de mayo de 2009, emitida por el Servicio de Valoración y Reconocimiento de los Grados de Dependencia, como persona dependiente, con un Grado I, Nivel 1.

Esta Resolución fue también recurrida en fecha 19 de junio de 2009, desistiendo del mismo en día 18 de diciembre de 2009, fecha en la que se

solicitó la revisión de la situación de dependencia de la señora ... sin que la Administración se hubiera pronunciado tampoco en el momento de presentar la queja.

**SEGUNDO.-** Consecuencia de ello, esta Institución incoó el presente expediente, admitiéndolo a supervisión mediante el correspondiente acuerdo de fecha 5 de abril de 2010 y recabando información ese mismo día del Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón, con el fin de conocer el estado en que se encontraba dicha cuestión.

Tras un único recordatorio emitido en fecha 5 de mayo de 2010, el día 25 de mayo de 2010 tuvo entrada en esta Institución contestación remitida por dicho Departamento, según la cual:

*“Los diagnósticos reflejados en el Informe de condiciones de salud presentado junto con la solicitud de reconocimiento inicial de ..., fueron tomados en consideración por la evaluadora en la valoración, tal como se refleja en el Informe del Evaluador, obteniendo 25 puntos, dictaminándose con Grado I Nivel 1, motivo por el cual se emitió Resolución de reconocimiento el 15 de mayo de 2009. Frente a esta Resolución interpuso recurso de alzada el 19 de junio de 2009, del cual desistió el 18 de diciembre de 2009, fecha en la que solicitó la revisión de su situación de dependencia, cuyo resultado ha sido de 29 puntos, por lo que mantiene el mismo grado y nivel.”*

*Los diagnósticos reflejados en el Informe de condiciones de salud prestado junto con la solicitud de reconocimiento inicial de ..., fueron tomados en consideración por la evaluadora en la valoración, tal como se refleja en el Informe del Evaluador, obteniendo 41 puntos, dictaminándose con Grado I, Nivel 2, motivo por el cual se emitió Resolución de reconocimiento en fecha 2 de junio de 2009. Solicitada la revisión de su situación de dependencia en fecha 19 de junio de 2009, la misma se resuelve desestimándola por no acreditar circunstancias de salud distintas de las ya tenidas en cuenta en la valoración a revisar, ni haber transcurrido el plazo suficiente que justificase la estabilidad de la posible nueva situación. El 18 de diciembre de 2009 solicitó nuevamente la revisión de su situación de dependencia, cuyo resultado ha sido de 69 puntos, dictaminándose con Grado II, Nivel 2”.*

**TERCERO.-** Sin embargo, pese a que la facilitación de estos datos respondía a la petición de información realizada, desde El Justicia de Aragón se creyó conveniente ampliar la información obtenida, como consecuencia de los nuevos datos aportados por parte del ciudadano presentador de la queja.

Según esta documentación, se ponía en nuestro conocimiento que el señor ... había sido ingresado en la Residencia ... el día 4 de mayo de 2010 durante un mes, como consecuencia de la estancia temporal solicitada en su nombre, tiempo durante el cual se esperaba que su esposa, cuidadora del mismo, se recuperara de sus propias afecciones.

La trabajadora social de dicho centro había emitido un informe en fecha 18 de mayo de 2010, en los siguientes términos:

*“La cuidadora principal de ... es su esposa, la cual presenta una insuficiencia renal crónica y acude a hemodiálisis tres días por semana al Hospital San Juan de Dios. En el momento actual presenta un cuadro agudo de estrés y de empeoramiento severo en su estado general.*

*En la actualidad ... está ingresado en esta residencia, ocupando una habitación individual. Es dependiente para todas las ABVD, padece enfermedad de Alzheimer en un estadio avanzado. Donde se atienden diariamente sus necesidades es en la Unidad de Cuidados Especiales. Los primeros días de adaptación al centro cursaron por parte de ... con mucha agresividad y nerviosismo, ahora se encuentra algo más tranquilo y adaptado, dentro de sus posibilidades.*

*Su familia lo visita frecuentemente y atiende a todas las peticiones que se les hace por parte de la residencia”.*

Debido a la escasa distancia entre el domicilio familiar y la Residencia, el señor... disfrutaba de la compañía de sus familiares de forma continúa.

Desde el entorno familiar del señor ... se solicitó la prórroga de esta estancia temporal. Sin embargo, mediante Resolución de 27 de mayo de 2010 se denegó por haber sido concedida con motivo de descanso del cuidador y haber transcurrido el plazo de un mes.

**CUARTO.-** Atendiendo a estos nuevos datos, esta Institución creyó oportuno dirigirse nuevamente al Departamento de Servicios Sociales y Familia para interesarse sobre la cuestión. Teniendo en cuenta que en la Residencia había disponibilidad de plazas, así como las circunstancias de este matrimonio, se solicitó que informaran sobre la posibilidad de prorrogar la estancia del señor ...

**QUINTO.-** Tras un único recordatorio emitido en fecha 2 de julio de 2010, tuvo entrada en esta Institución la respuesta emitida por el Departamento de Servicios Sociales y Familia con el siguiente contenido:

*“El señor ... solicitó estancia temporal en la Residencia ..., por motivo del descanso del cuidador, con fecha de Propuesta de la Dirección Provincial del IASS de Zaragoza, de 26 de abril de 2010.*

*Según la normativa vigente en ese momento, la Orden de 18 de noviembre de 2002, del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales, que regula el acceso y adjudicación de plazas en los Centros de Atención a Personas Mayores, integradas en la red del Gobierno de Aragón, en su artículo 18.5 que regula la adjudicación de plazas con carácter temporal, se le concedió un mes, que es el máximo que viene regulado (de 4 de mayo de 2010 a 3 de junio de 2010), y se establecía en el documento contractual que formalizó antes de su ingreso”.*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

*a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*

*b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

*c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

*a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el*

*Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

*b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

*c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón.”*

**SEGUNDA.-** Es objeto de estudio en la presente Sugerencia la adjudicación de plazas en residencias con carácter temporal.

Es la Orden de 18 de noviembre e 2002, del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales, que regula el acceso y adjudicación de plazas en los Centros de Atención a Personas Mayores, integradas en la red del Gobierno de Aragón, la que, en su artículo 18 aborda la cuestión que nos ocupa.

Así, en su apartado primero, establece que *“se podrá conceder plaza en Residencia por tiempo determinado cuando circunstancias temporales que afecten a los solicitantes o a las personas que los atienden habitualmente, así lo aconsejen”*.

Entre los motivos por los que puede solicitar plaza con carácter temporal se reconoce el de necesitar descanso los cuidadores, que es precisamente el argumento que tuvo en cuenta la Administración para conceder plaza al señor ... en la Residencia ...

El apartado 5 de este mismo artículo se ocupa de la previsión temporal, y así dispone que *“la duración de este tipo de estancias será, como máximo, de un mes. Excepcionalmente podrá prorrogarse otro mes por Resolución del Director Gerente, cuando se acredite la concurrencia de circunstancias que lo aconsejen, previa petición del interesado formulada con una antelación mínima de cinco días naturales a la finalización del período concedido.*

*Una vez finalizado el mismo, el solicitante deberá abandonar la plaza, tal como se establece en el documento contractual que formalizara antes del ingreso en el Centro.*

*No se podrá disfrutar de una nueva estancia temporal, motivado por descanso de cuidadores, hasta transcurridos once meses desde la finalización de la anterior, salvo circunstancias excepcionales debidamente*

*acreditadas”.*

De lo hasta ahora expuesto se infiere que, efectivamente, la naturaleza de la estancia del señor ... en la Residencia ... era de carácter temporal, motivada precisamente por el descanso que su mujer y cuidadora necesitaba como consecuencia de la insuficiencia renal crónica que padece, tal y como demuestran los informes médicos aportados, y el estrés generado por el cuidado de una persona con Alzheimer. No hay que olvidar que la propia señora ... está reconocida como persona en situación de dependencia.

Es cierto que la Administración ha actuado en todo momento de acuerdo con la normativa existente en materia de adjudicación temporal de plazas, ya que la estancia de un mes en la Residencia ... del señor ... se ajusta a lo establecido en el artículo mencionado. Sin embargo, la propia norma prevé una excepción que, como tal, debe ser interpretada de manera restrictiva, ya que lo contrario convertiría lo extraordinario en habitual.

El requisito necesario para conceder la prórroga a la que nos referimos, no es otro que la acreditación de la concurrencia de circunstancias que lo aconsejen. Nada más aclara la norma en relación a este tipo de circunstancias, es decir, deja completa libertad a la Administración para decidir qué supuestos son susceptibles de ser prorrogados. Es por ello que, pese a la vía subjetiva que deja abierta la norma, en el caso que nos ocupa sí pueden señalarse una serie de circunstancias que quizá la Administración podría haber tenido en cuenta.

Así, de un lado, tanto el señor ... como su mujer, la señora ..., son personas reconocidas como dependientes. Aunque es cierto que no han obtenido la mayor valoración como tal, el hecho de que ninguno de los componentes del matrimonio sea completamente autónomo, unido a que la esposa es la cuidadora del esposo, agrava la situación de la pareja. De hecho, el motivo por el que se solicitó la estancia de carácter temporal fue precisamente para el descanso de la cuidadora, pero recordemos que la señora ... presenta una insuficiencia renal crónica que le obliga a acudir tres días por semana al Hospital San Juan de Dios, es decir, por el mero hecho de no tener que cuidar durante un mes a su marido no va a verse libre de seguir su propio tratamiento.

Por otro lado, en el informe social elaborado por la trabajadora social de la Residencia ..., se dice que el señor ... está ingresado en la Unidad de Cuidados Especiales, de lo que se desprende que, debido a la enfermedad de Alzheimer que padece, se encuentra en una delicada situación. Es más, tal y como dice la trabajadora social, necesita de ayuda para realizar todas las actividades básicas de la vida cotidiana. En ese mismo documento además se habla de la relativa adaptación del usuario al Centro.

Finalmente, esta Institución también tuvo conocimiento de la disponibilidad de plazas en la Residencia ..., de ahí que, de haber prorrogado la estancia del señor ... ninguna persona se habría visto perjudicada.

En resumen, de todo lo apuntado se concluye que quizá la Administración podía haber tenido en cuenta todas estas circunstancias para conceder la prórroga solicitada para que el señor ... permaneciera durante otro mes en la Residencia ... y que quizá todavía es posible llevar a cabo.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

#### **SUGERENCIA**

Que por parte del Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón se estime pertinente revisar las circunstancias del señor ... para, en su caso, prorrogar durante un mes más su estancia en la Residencia ...

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, 22 de julio de 2010

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**

